

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE AGENCIAS DE VIAJES.

En Madrid, siendo las 10:00 horas del día 12 de febrero de 2010, se encuentran reunidas en la sede de la Asociación Empresarial de Agencias de Viajes Españolas (AEDAVE), en la Plaza de Castilla, 3, de Madrid, las personas que, a continuación se relacionan, en las representaciones que, asimismo, se indican, convocados previamente.

Representación sindical

Dña. Ángela Romero.- CC.OO
D. Juan Manuel Noguero.- CC.OO.
D. Alfredo Herranz Escudero.- U.G.T.
D. Juan Ángel Albano Luna.- UGT
D. Ángel Conacho Dorado.- UGT
D. José F. Sereno.- SPV
D. Andrés Bermejo.- SPV
Dña. Belén Cruz Gutiérrez.- S.P.V.

Representación empresarial

D. Jorge de Juan.- AEDAVE y FEA AV
D. Pedro Fernández.- AEDAVE
Dña. Mercedes Tejero.- FEA AV

Los comparecientes, convocados previamente al efecto quedan constituidos válidamente en Comisión Mixta Paritaria del Convenio Colectivo Estatal de Agencias de Viajes, reconociéndose legitimidad y capacidad suficiente.

Las Organizaciones presentes, a lo largo de la reunión

ACUERDAN

Primero.- Revisión salarial de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Convenio Colectivo Estatal de Agencias de Viajes para el año 2009.

Tras dejar constancia de que el IPC real oficial del año 2009 ha sido del 0,8%, la Comisión Mixta acuerda proceder a efectuar la revisión salarial, según lo preceptuado a tales efectos en el Convenio, aplicando, en consecuencia, este porcentaje sobre los conceptos económicos del año 2008 sujetos a revisión, reflejados en dicho artículo de la siguiente forma:

Año 2009:

Las tablas salariales correspondientes al año 2009, mantendrán en vigor los salarios recogidos en las tablas de 2008, a excepción del subnivel 1 del nivel 6 que queda suprimido de acuerdo con la disposición transitoria primera, a partir del actual convenio colectivo.

Con efectividad 01/01/2010 la tabla salarial para el año 2009, será actualizada con el IPC real de dicho año, una vez sea conocido. Si el IPC publicado fuera negativo, se mantendrán en vigor las tablas salariales que en ese momento estuvieran percibiendo los trabajadores.

Según lo dispuesto en la disposición transitoria 2ª del presente convenio colectivo (supresión del subnivel 2 del nivel salarial 6), los salarios correspondientes al mencionado subnivel 2 del nivel 6, son los siguientes

Salario base mensual	Salario base bruto anual	Plus de Transporte mensual	Plus de Transporte bruto anual
734,06 €	11.744,96 €	59,96 €	659,56 €

La revisión salarial se aplicará con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2010. Las cantidades derivadas de la presente actualización se abonarán a los trabajadores, como fecha límite, el día 30 de marzo de 2.010.

Segundo.- Elaboración de las tablas correspondientes al ejercicio 2010.

La Comisión Mixta acuerda proceder a elaborar las tablas salariales correspondientes al ejercicio 2010, según lo establecido en el artículo 24 del Convenio Colectivo que, a continuación se transcribe:

Año 2010:

Con efectividad 01/01/2010 y una vez actualizada la tabla salarial de 2009, de acuerdo al párrafo anterior, entrará en vigor la nueva tabla salarial con los nuevos niveles de progresión y promoción en las distintas categorías ligadas al nuevo ordenamiento laboral (NOL) con los incrementos pactados para el año 2010, de IPC previsto incrementando este, en un 25% del mismo IPC previsto para el 2010, con cláusula de revisión salarial entre la diferencia del IPC real y el IPC previsto en caso de que el real supere al previsto.

Con efectividad referida del 01/01/2010 los niveles de ingreso en el sector serán los establecidos en el NOL.

Aplicando como IPC previsto para 2010 el 1%, que se debe incrementar en su 25%, es decir, el incremento total correspondiente al año 2010 es del 1,25%. Este incremento será revisado y actualizado una vez conocido el IPC real para el 2010.

[Handwritten signatures and initials]

OGT

OGT

[Handwritten signatures and marks at the top of the page]

Por ello se incorpora en la presente Acta un ejemplar de las Tablas Salariales revisadas:

NUEVA CLASIFICACIÓN PROFESIONAL		N. O. L.	Salario Base	Salario Base	Plus de	Plus de	Salario	Plus
NUEVAS TABLAS SALARIALES 1/1/2010			Bruto Mensual	Bruto Anual	transporte mensual x11	Transporte anual Anual	Bruto Total Anual	NOL X 16
NIVELES DE MANDO	[Redacted]	Nivel 10	1598,31	25.573,03	103,67	1140,37	26.713,40	
		Nivel 9	1466,34	23.461,50	103,67	1140,37	24.601,87	
		Nivel 8	1345,27	21.524,31	103,67	1140,37	22.664,68	
NIVELES DE EJECUCION / SUPERVISION	[Redacted]	Nivel 7	1234,19	19.747,07	103,67	1140,37	20.887,44	
		Nivel 6	1175,42	18.806,73	103,67	1140,34	19.947,07	
		Nivel 5	1119,45	17.911,18	103,67	1140,34	19.051,51	
NIVELES DE EJECUCION	[Redacted]	Nivel 4	1066,14	17.058,26	103,67	1140,34	18.198,60	0,74
		Nivel 3	978,11	15.649,78	103,67	1140,34	16.790,12	
		Nivel 2	897,35	14.357,60	74,94	824,36	15.181,96	5,92
		Nivel 1	823,26	13.172,11	60,71	667,84	13.839,95	

[Vertical handwritten notes on the left margin: "Nivel 10", "Nivel 9", "Nivel 8", "Nivel 7", "Nivel 6", "Nivel 5", "Nivel 4", "Nivel 3", "Nivel 2", "Nivel 1"]

[Handwritten signatures and initials: "VAT", "OOT", "Rafael Rivera", "E.C.O.S."]

[Large watermark text: "INM..."]

Según lo establecido en el artículo 24 del convenio colectivo, el plus de festivos, regulado en el artículo 15, se revalorizará de siguiente forma:

2010
De 1º al 6º festivo: 40,82 €
A partir del 7º festivo: 45,93 €

Según lo establecido en la disposición adicional 1ª, en el apartado i), el plus de función

2009	2010
100 €	101,25 €

Según lo dispuesto en la disposición transitoria 2ª del presente convenio colectivo (supresión del subnivel 2 del nivel salarial 6), los salarios correspondientes al mencionado subnivel 2 del nivel 6, son los siguientes

Salario base mensual	Salario base bruto anual	Plus de Transporte mensual	Plus de Transporte bruto anual
743,23 €	11.891,77 €	60,70€	667,80 €

Estas retribuciones se aplicarán con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2010. Las cantidades derivadas de la presente actualización se abonarán a los trabajadores, como fecha límite, el día 30 de marzo de 2.010.

Tercero.- Remisión para su depósito, registro y publicación a la dirección general de trabajo.

La totalidad de las representaciones asistentes acuerdan, por unanimidad, facultar a los representantes de UGT, para que, puedan realizar los trámites necesarios y suscribir los documentos de rigor para cursar el depósito, registro y publicación de los acuerdos primero y segundo de la presente Acta ante la Dirección General de Trabajo.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la presente Acta en 7 ejemplares originales que tras su lectura es firmada en prueba de conformidad por la totalidad de los asistentes, dándose por finalizada la sesión a las 13'30 horas del día arriba indicado.

[Handwritten signature]
SIV.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
2010

[Handwritten signature]
S.O.V.

[Handwritten signature]
SAU

[Handwritten signature]
001